

Secretaria. 08-11-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por LUIS SERGIO ACEVEDO ACUÑA Contra KAREN LORENA CHARRIS FRIAS. Informándole que se presenta para su estudio. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, ocho (08) de noviembre de 2021

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	LUIS SERGIO ACEVEDO ACUÑA
Demandado:	KAREN LORENA CHARRIS FRIAS
Radicado:	47-053-40-89-001-2014-00244-00

INADMÍTASE la demanda presentada por el abogado MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, quien pretende actuar como de apoderado de LUIS SERGIO ACEVEDO ACUÑA contra KAREN LORENA CHARRIS FRIAS por no cumplir con los requisitos formales indicados a continuación:

*"Artículo 397*

*6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria."*

En este sentido, se puede apreciar que no se aporta dirección de notificación de la parte demandada KAREN LORENA CHARRIS FRIAS. Requisito indispensable para dar trámite a la solicitud de exoneración de alimentos.

De otro lado, es preciso mencionar que el poder otorgado al abogado MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, hace referencia a un proceso ejecutivo de alimentos. Sobre lo anterior el artículo 77 del Código General del proceso establece;

*"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho ordenará inadmitir la presente solicitud y se abstendrá de reconocer personería al abogado MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, pues si bien es cierto, este presentó una corrección de poder, la anterior se presenta como un escrito, que además hace mención a hechos que deben ser expresados dentro de la solicitud de exoneración y no en poder como erróneamente se plasmó. Por lo anteriormente expuesto, este juzgado se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, adelantada por LUIS SERGIO ACEVEDO ACUÑA contra KAREN LORENA CHARRIS FRIAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Absténgase de reconocer personería al abogado MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 037**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **09 de noviembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria